

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., PROVINCIAS, LAS BALEARES, CANARIAS) and Price (e.g., Por un mes, Por tres meses).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGlamento

DE LA ESCUELA GENERAL DE HERRADORES Y FORJADORES.

TITULO PRIMERO.

De la Escuela de Herradores.

Artículo 1.º La Escuela militar de Herradores formará como hasta aquí la tercera sección de la general de Caballería establecida en Alcalá de Henares, declarándose desde la aprobación de este reglamento, preparatoria de la ciencia de Veterinaria en lo concerniente a ese objeto especial.

TITULO II.

De la enseñanza de los alumnos.

Art. 4.º Para que esté en relación la instrucción que han de recibir los alumnos con la general de la ciencia, y con el tiempo que han de permanecer en dicha Escuela, y puedan después completar sus estudios en las de Veterinaria, cumplido que hayan el tiempo de su servicio en el ejército, teniendo presente el que han de permanecer en la referida Escuela militar de Herradores, cursarán en ella año y medio solar, dividido en dos cursos de nueve meses cada uno, equivalente á dos años escolásticos que emplearán en el estudio de las materias y en la forma siguiente:

Primer año: Principiará en 1.º de Octubre, y estudiarán en él elementos de álgebra y geometría, anatomía general y descriptiva de los principales animales domésticos, exterior de los mismos, cirugía menor, nociones de apósitos y vendajes, arte de herrar teórico y práctico, y nociones del forjado.

Segundo año: Fisiología, higiene, cirugía menor con nociones de apósitos y vendajes, arte de herrar teórico y práctico, y práctica de forjado.

Art. 5.º Las obras de texto por que estudiarán los alumnos de esta Escuela serán las mismas que se usan en las Escuelas de Veterinaria.

En el caso de que los Catedráticos de esta Escuela crean conveniente recopilar algunos conocimientos de particular aplicación á las materias que estudien los alumnos de ella, y no los de las Escuelas de Veterinaria, podrán escribir alguna obra; pero para que pueda servir de texto, será preciso que la remitan por conducto de sus Jefes á la Dirección general de Instrucción pública para que, haciéndola examinar por quien convenga, recaiga la resolución procedente.

Art. 6.º En fin del primer año, ó sea á últimos de Junio, sufrirá los exámenes de anatomía general y descriptiva de animales domésticos, y de exterior. En 1.º de Agosto siguiente principiará el segundo año, que terminará en fin de Mayo, con los exámenes de fisiología, higiene, cirugía menor, arte de herrar teórico y práctico, y forjar una herradura.

Los exámenes serán públicos.

A los que resulten aprobados se les expedirán sus correspondientes certificaciones; á los examinados se les aplicará por el Tribunal, y en consonancia con lo que para el caso previene el art. 85 del citado Real decreto de 14 de Octubre de 1857, según el juicio calificativo que forme de cada uno, las censuras de sobresaliente, bueno, suspenso ó desaprobado: entendiéndose aprobados los que obtengan cualquiera de las dos primeras.

Las censuras se estamparán con separación las que corresponden á la parte teórica y á la práctica de herrador.

Art. 7.º Para que los alumnos de esta Escuela disfruten de las ventajas que concede á todos los estudiantes en las clases civiles la ley de Instrucción pública, y en las de Veterinaria en especial el art. 87 del citado Real decreto de 14 de Octubre de 1857, en cuanto es compatible con los desahucios del ejército, que les da la carrera á su costa, y lo que exige la equidad para los que se atraen por enfermedad ó otras causas ajenas á su voluntad, y sean declarados suspenso por el Tribunal de exámenes, se observará lo siguiente:

1.º Los alumnos de primer año que sean declarados suspenso continuarán repasando con el Catedrático de su año el mes de Julio, ingresando en la cátedra de segundo año en 1.º de Agosto; pero combinando el repaso con el de primero, este mes y el de Setiembre, en fin del cual serán nuevamente examinados, y los que resulten aprobados continuarán incorporados á la cátedra de segundo año.

2.º Los que del mismo modo sean declarados suspenso en los exámenes del segundo año, continuarán repasando con su propio Catedrático los meses de Mayo, Junio y Julio, sufriendo en fin de este otro examen, y los que sean aprobados gozarán de las ventajas que les concede este reglamento.

Los alumnos suspenso que no se rehabiliten en el segundo examen de fin de la prórroga de repaso serán expulsados de la Escuela con los reprobados, sin derecho á los beneficios de este reglamento, y destinados en su clase á los regimientos que se les designe, conforme previene el art. 29 según las circunstancias que en cada uno concurren.

La especialidad de esta Escuela con la circunstancia de costear el Estado la carrera á los alumnos exige restricciones para que no se graven los intereses públicos, por lo que impone la expulsión á los reprobados; sin embargo, siempre que á algún alumno se le imponga aquella desfavorable censura, si procediere su falta de instrucción de una prolongada enfermedad, se consultará, debidamente justificado el caso al Director general de Caballería, el que en vista de lo que resulte podrá acordar la repetición de curso si lo estima justo.

tica, expedida por el primer Profesor del cuerpo en que sirvan, y la que reciben en la Escuela al ser examinados, pedir el ingreso en cualquiera de las de Veterinaria del reino luego que obtengan su licencia absoluta.

Art. 9.º Los que resulten aprobados en los cursos se les declararán ganados el primero y segundo año de estudios de la ciencia de Veterinaria, y tendrán derecho, terminado su servicio militar, á que se les admita á estudiar en las Escuelas de Veterinaria en un solo curso los años tercero y cuarto de la carrera, obteniendo, si fuesen aprobados en los exámenes de prueba de curso y reválida, el título de Profesor veterinario de segunda clase. Los que después de hacer los referidos estudios quieran hacerse Profesores veterinarios de primera clase podrán estudiar el segundo período en la forma que marca el reglamento de 14 de Octubre de 1857, vigente para las Escuelas profesionales de Veterinaria.

Art. 10.º La enseñanza de los alumnos estará á cargo de los Catedráticos, que serán declarados tales en público concurso de oposiciones, abierto exclusivamente entre los Profesores del cuerpo de Veterinaria militar, con opción solo á las ventajas de escala de su reglamento especial. A los que adquieran dichas cátedras por oposición se les declarará la categoría de Profesores de Escuela de su cuerpo, gozando el uniforme de tales durante el desempeño de sus cátedras; pero en la enseñanza general del cuerpo seguirán en el lugar y categoría que por su antigüedad les corresponda, obteniendo los ascensos á que tengan derecho en el orden natural de vacantes.

Siempre que alguno de estos Catedráticos deje de serlo por alguna causa legal, disfrutará solo el sueldo que por su empleo efectivo le corresponda.

Art. 11.º Para que los exámenes y certificaciones que en su consecuencia se expidan estén en armonía con lo que dispone la ley de Instrucción pública para los establecimientos privados incorporados á las Universidades, se verificarán aquellos en Alcalá de Henares ante un Tribunal compuesto de Catedráticos de la Escuela profesional de Veterinaria de Madrid y los de la de Alcalá, y las certificaciones de prueba de curso se expedirán por la Secretaría de la citada Escuela profesional de Veterinaria de Madrid, pasando nota de ellos á la Inspección del Cuerpo de Veterinaria militar para los efectos oportunos. El Director general del Cuerpo de Sanidad militar, que recibirá de la Inspección del cuerpo la relación de los aprobados, la pasará á la Dirección de Instrucción pública para que le conste los que tienen derecho en su tiempo á simultánea el tercero y cuarto año, y pueda desahuciar cualquiera duda que ocurra.

El Tribunal de examen lo presidirá el Catedrático más antiguo.

Atendido el carácter militar de la Escuela, siempre que tuviere por conveniente presenciar los exámenes el Director de Caballería, ó bien el Jefe de la Escuela general y por delegación de aquel, tomarán la Presidencia del Tribunal.

Art. 12.º Para que la Escuela militar de Herradores pueda sostener el carácter de preparatoria para el estudio de la ciencia de Veterinaria, la Dirección general de Instrucción pública, así como la de Sanidad y Veterinaria militar, podrán girar por sí ó delegando sus facultades á alguna persona competente, las visitas puramente científicas que crean oportunas para poder adquirir un conocimiento exacto de la instrucción que reciben los alumnos, debiendo, para el acto de verificarlo, pedir la venia al Subdirector del establecimiento.

Art. 13.º Atendida la índole especial de la Escuela de Herradores, la extensión de las materias que han de estudiar los alumnos, lo hábiles que han de presentarse en la parte práctica para que el Estado reporte las ventajas que se propone de los dispendios que hace para la enseñanza, los alumnos se dedicarán solo y exclusivamente al estudio teórico y práctico de las materias que quedan asignadas, relevándolos de todo servicio militar, excepto el interior del cuartel, revistas y ejercicios que se determinan en los artículos 35 y 36, para mantener y conservar la policía, disciplina y buen nombre del ejército á que pertenece; pues con el recogimiento á que los somete la vida militar se podrá conseguir el objeto primordial de la Escuela.

TITULO III.

De los Catedráticos.

Art. 14.º Los Catedráticos estarán subordinados en la parte militar al Director general de Caballería, en cuya arma está embebida hoy la Escuela de Herradores, é inmediatamente del Brigadier Subdirector de la Escuela general, ó el que le sustituya en el mando como Jefe superior del establecimiento, á cuya Autoridad propondrá el programa de las horas de enseñanza teórica y práctica, para que aquel Jefe dicte las modificaciones que considere oportunas para armonizar esta instrucción especial con el régimen general que se siga en el establecimiento.

Art. 15.º Asimismo estarán los Catedráticos sujetos en un todo á las prescripciones del reglamento del cuerpo de Veterinaria militar, como Profesores que son de él, estando subordinado el mismo modo, según su clase y situación en la escala general, al más antiguo en los asuntos de enseñanza, siendo este el que se entenderá oficialmente con los Jefes militares y facultativos en lo concerniente á los asuntos profesionales de la Escuela de Herradores, sin perjuicio de quedar en su fuerza y vigor la independencia que en materias facultativas concede á todos los Profesores el art. 101, título X del reglamento del cuerpo.

Los Catedráticos formarán el programa de lecciones en que dividen las materias de la asignatura de que cada uno está encargado, facilitando un ejemplar á cada alumno.

Los programas los formarán los Catedráticos de acuerdo entre sí; pero en caso de disidencia harán consulta á la Inspección del cuerpo para que los arbitre.

Art. 16.º Como que por el art. 5.º, tit. II del reglamento del Cuerpo de Veterinaria militar, tiene dos Profesores de Escuela la general de Alcalá de Henares, que estarán en lo sucesivo dedicados á la asistencia del ganado; siempre que los Catedráticos sean llamados á consultas ó cualquiera otro acto profesional, concurrirán é l como parte integrante de la Junta consultiva de la Escuela general, en cuyo caso presentarán los actos el más antiguo como Jefe natural de todos los Profesores que la componen.

Art. 17.º Los dos Catedráticos se sustituirán en ausencia y enfermedades. Sin embargo, si estas se prolongasen en términos que á juicio del Jefe superior de la Escuela general pudiese retrasar la buena instrucción de los alumnos, podrá disponer se instituya temporalmente uno de los Profesores de Escuela á su elección. En caso de vacante, la Inspección propondrá al Director general del cuerpo, para que lo haga á S. M., el Profesor que considere más idóneo para que desempeñe la cátedra hasta que se efectúe concurso de oposiciones para proveerla.

Art. 18.º Los Catedráticos serán responsables de la falta de instrucción que se note en los alumnos, y á ellos se les hará cargo en las revistas científicas que se pasen. Para declinar la responsabilidad que sobre ellos pesa en asunto tan importante, y que no sean estériles los sacrificios que hace el Estado en la conservación de la Escuela, darán parte á sus Jefes militares y á los facultativos de las faltas, ya sea de aplicación ó de capacidad que noten en el alumno, como convenza de su insuflación para el objeto, con el fin de que se providencie lo que proceda en justicia.

TITULO IV.

De los alumnos herradores.

Art. 19.º Los alumnos de la Escuela de Herradores podrán proceder de la clase de quintos, de la de voluntarios y de la de tropa en general de cualquier instituto del ejército, y en justa retribución de la enseñanza gratuita que les da el Estado, se entenderá por regla general que todos han de servir seis años la plaza de herrador, á contar desde el día que obtengan la aprobación. Los sargentos y cabos renunciarán á su empleo. Todos han de reunir además las circunstancias que se marcan á continuación para ser admitidos.

Art. 20.º Para tener ingreso en calidad de alumno herrador, se requiere: 1.º Tener cumplidos 17 años de edad y no exceder de 30. 2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

3.º Presentar un atestado de buena conducta, y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos, debidamente legalizados según previene para la enseñanza de la ciencia de Veterinaria el art. 19 del Real decreto de 14 de Octubre de 1857 y en armonía en cuanto es compatible la naturaleza especial de la Escuela, con el art. 1.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Los aspirantes procedentes de la clase de quintos, ó que sirvan en otras armas, estarán dispensados de presentar los documentos que indica el precepto 2.º que antecede, puesto que aquellas circunstancias se han de desprender de su filiación é informes de sus Jefes al solicitante.

Además de la exhibición de documentos indicada para ser admitidos, sufrirán los aspirantes un reconocimiento personal facultativo por los Oficiales de Sanidad militar, de que ha de resultar que tienen la salud y robustez que requiere el servicio de las armas y ejercicio particular á que se destinan.

Asimismo serán examinados por los Catedráticos, que los aprobarán ó desahuciarán según los grados de instrucción preparatoria que en ellos reconocen.

Art. 21.º Los aspirantes que acrediten con certificación competente haber cursado el primero ó más años de la carrera de Veterinaria en cualquiera de las Escuelas profesionales, siempre que reúnan las demás condiciones de edad, salud y robustez que quedan determinadas, quedarán admitidos, abonándose aquellos estudios, empleándose en repaso, asistiendo á las clases, y más exclusivamente en adquirir la suficiencia teórica y práctica del herrar; y aprobados en el examen de esta parte del estudio de la ciencia, serán aula y destinados á su cuerpo.

Art. 22.º No se admitirá ningún alumno, sea cual fuere su procedencia, sin que le solicite por escrito para que quede consignado su deseo de ingresar en la Escuela, con sujeción á lo que prescribe este reglamento.

Art. 23.º Los que con las circunstancias expresadas entren á servir como voluntarios, deberán filiarse precisamente por ocho años, y tendrán derecho á los mismos beneficios que á los de esta procedencia dispensa el art. 21 de la ley de redención del servicio militar; mas si después de fenecido este tiempo les faltase aun alguno para completar los seis años de ejercicio como herrador, que se exigen por el art. 19 de este reglamento, se les anotará en su filiación el aumento correspondiente, firmando su conformidad los interesados.

Art. 24.º En consecuencia de lo que previene el artículo 20 de la misma ley de redención, y atendiendo á que por las condiciones excepcionales de la Escuela se admiten de 17 años, se practicará lo que sigue: siempre que se haya de admitir algún alumno voluntario con 20 años de edad, el Subdirector de la Escuela general, conforme al art. 10 del reglamento aprobado en Real orden de 1.º de Agosto de 1859 para la elección de la ciudad que tendrá el Consejo de Gobierno de la Administración de los fondos de redención para que decida si há lugar ó no á que obtenga el premio pecuniario de ocho años de empleo.

En la negativa el aspirante optará por ingresar ó no sin premio. Con los aspirantes que entren de 17 años, luego que hayan cumplido los 20, se hará la misma consulta al premio pecuniario de ocho años de entrada, respecto á los años de empleo que les resten en la forma que determinan los artículos 20 y 21 del precepto de 29 de Noviembre.

A los aspirantes de 17 años de edad se les enterará antes de su ingreso de esta eventualidad á que les sujeta la ley, para que opten por lo que les convenga.

Art. 25.º Los alumnos á quienes se declara el derecho al premio pecuniario recibirán el de entrada 300 rs. vn., dejando el resto en depósito, así como el plus y réditos que devenguen, para percibirlo todo al recibir la licencia absoluta, según lo facilita el art. 23 de la repetida ley de 29 de Noviembre de 1859.

Art. 26.º Los que ingresen en la Escuela sujetos aun á quintas, y les tocase la suerte, cuando esto suceda cesarán en el goce de todos las ventajas pecuniarias de su empleo, con sujeción á lo que determina el art. 20 de la misma ley.

Art. 27.º Los que fallezcan en el servicio con derecho declarado á premio pecuniario, transmiten este á sus herederos, según lo determina el art. 27 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Art. 28.º Todo alumno ó herrador del ejército que obtenga el delito de deserción ó otro por el que se le imponga la pena de presidio, queda de hecho expulsado de la Escuela, y absolutamente excluido de todos los beneficios de este reglamento, así como lo está del premio pecuniario el que tenga derecho á él por el art. 26 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Art. 29.º Con los alumnos de la clase de poisanos que salgan de la Escuela antes de haber sido aprobados en los dos años de carrera se observará lo siguiente:

1.º Los que salgan por voluntad propia, pero con buenas notas de conducta, perderán el tiempo servido, conservando el derecho al premio pecuniario si lo tuviesen declarado.

2.º Los que sean declarados ineptos para el estudio de la ciencia á que están dedicados, pero que hayan demostrado aplicación y observado buena conducta, no perderán el tiempo servido ni el derecho al premio pecuniario.

3.º Los que por su mala conducta y desidia sean expulsados de la Escuela perderán el tiempo servido y el derecho al premio pecuniario.

Art. 30.º Los 300 rs. que deben recibir los alumnos que gocen del premio pecuniario, y de que trata el artículo 25, se emplearán en la compra de libros, herramientas y demás instrumentos y útiles que necesiten á juicio de los Profesores, proponiéndolo al Capitán de la sección.

Art. 31.º Teniendo en consideración que los alumnos procedentes de la clase de quintos, y los voluntarios á quienes no se les declare el derecho al premio pecuniario no cuentan con los recursos que los que lo obtengan para simultáneos en las Escuelas profesionales, ó los que reciban su licencia absoluta limpia de nota fea, y certificación de práctica y aprovechamiento de que trata el artículo 8.º, expedida por el primer Profesor, ó el que haga sus veces, del cuerpo en que haya servido, se les concederá y acreditará la pensión de 5 rs. diarios durante un año escolástico, los cuales se cuentan desde 1.º de Octubre á fin de Junio inclusive.

Art. 32.º Para que tenga cumplido efecto la anterior disposición, justificará su existencia en la forma que lo hacen los retirados para cobrar sus haberes en el punto donde exista la Escuela en que estén matriculados, á cuyo fin certificará el Director de aquella que el que existe en ella asiste á cátedra y continúa los estudios con aprovechamiento, sin cuyo requisito no se abonará el beneficio pecuniario que le corresponde S. M. en premio de sus servicios.

Art. 33.º A los que se les consigne premio pecuniario y sean declarados quintos con posterioridad, quedando sujetos á lo que dispone el art. 20 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, si los intereses á que han tenido derecho y que existen acumulados, según lo dispuesto en el artículo 25 de este reglamento, no llegan á 1.330 rs. que se conceden á los quintos en el art. 31, capitalizada la pensión de 5 rs. diarios en un año escolástico, se les consignará en la licencia absoluta el derecho á percibir la diferencia distribuida en cuotas de 5 rs. diarios, observando las mismas formalidades prescritas para aquellos.

Al hacerse esta consignación se expresará con claridad la época en que cada interesado deberá principiar á percibir la expresada diferencia, y el tiempo que con ella ha de cuidar de su mantenimiento; por ejemplo: el que ha percibido 1.025 rs. tiene para mantenerse hasta fin de Abril al respecto de 5 rs. diarios, toda vez que el curso empieza en 1.º de Octubre; y como hasta fin de Junio median 61 días, que a razón de 5 rs. componen 305, esta es la diferencia que tiene derecho á percibir siempre que continúe los estudios hasta terminar el curso.

Art. 34.º Antes de ingresar los alumnos en la Escuela se emplearán en la instrucción militar extensiva á la del recluta á pie y á caballo, en la cual emplearán cuatro meses, que con los 13 de cátedra y de exámenes resultarán 17 meses de instrucción en total, y simultánea, y el Subdirector dispondrá que las demás Escuelas del establecimiento faciliten á la de Herradores, por solo el tiempo preciso de instrucción, cuantos caballos necesite para el total de hombres que hayan de recibirla, pudiendo, mientras esta dure, dejarse agregados á la referida sección de Herradores para que de este modo aprendan también á cuidar el ganado, la montura y todos sus artillos.

Si á juicio del Brigadier Subdirector de la Escuela general fuese asquible el que los aspirantes asistan como oyentes á la cátedra de primer año y á la práctica de herrar y forjado durante los cuatro meses de instrucción, se ajustará; por cuyo medio irán adquiriendo una preparación muy ventajosa para el estudio que van á emprender.

Art. 35.º Para que tenga cumplido efecto cuanto se previene en el art. 13 de este reglamento, desde que los alumnos principien la enseñanza científica estarán exclusivamente dedicados á ella, pasandoles la lista ordinaria al toque de diana, una revista de policía personal antes de entrar en la primera clase, y la lista de la tarde.

Además de la vigilancia que compete al Capitán y Oficiales de la Escuela, los alumnos serán notificados y vigilados por los sargentos y cabos que tiene de dotación, conduciéndolos á las clases, y á los actos de comida y demás en las subdivisiones y forma que el Brigadier Subdirector determine.

Solo se suprimirán las clases los domingos y fiestas enteras y cumpleaños de S. M.

Art. 36.º Para que no olviden la buena instrucción militar, y los Jefes puedan cerciorarse del buen estado de conservación del vestuario y armamento de los alumnos, se les pasará una revista semanal de ropa y armas, procurando que sean compatibles con las horas de clase, teniendo dos días de instrucción al mes en diferentes quinzenas.

Art. 37.º Los alumnos que obtengan certificación y sean aprobados en la forma que expresa el art. 8.º serán destinados á las vacantes que de su clase existan en los diferentes cuerpos del ejército, con las ventajas y obligaciones que para los herradores en ejercicio se determinan en el tit. V.

Art. 38.º Cuando exceda el número de alumnos aprobados al de vacantes en que colocarse de efectivos, se distribuirá en la debida proporción entre los regimientos ó institutos montados para ser empleados en su profesión, pero sin disminuir la gratificación que señala el art. 45 hasta que ocurra vacante.

Art. 39.º Con el fin de facilitar el ingreso de alumnos procedentes de la clase de quintos, y con objeto de que adquieran la instrucción militar que ha de preceder al estudio científico, se recomendará á los comisionados por los institutos montados para la extracción de quintos que en las respectivas comas indaguen los que reúnan los conocimientos preparatorios que exige este reglamento y del arte de herrar y del forjado, á quienes enterarán de las ventajas que se les ofrece, y optando por ellas lo soliciten, siendo destinados de preferencia al arma de caballería y conducidos con la brevedad posible á la Escuela general de Alcalá de Henares.

Art. 40.º El vestuario de los alumnos será el que para los mismos determina el reglamento de uniformidad para los cuerpos del arma de caballería, formado en virtud de Real orden de 16 de Agosto de 1856, aprobado por la de 24 de Noviembre del mismo año, circulada en 20 de Enero de 1857.

Gorra: redonda de paño azul turquí con franja color carmesí; visera y barboque de charol negro con dos botones pequeños en este, de los del uniforme de la Escuela, imperial más ancho que el resto de la gorra y cubierto de hule negro fino. En la franja, correspondiendo á la parte media de la visera, llevarán bordadas de estambre blanco las iniciales E. G.

Chaqueta: de paño azul turquí con cuello y vueltas de lo mismo y vivos carmesí, dos botones pequeños de los del uniforme en cada manga, y siete grandes en cada lado del pecho; cuello sesgado en la forma del de la levita de tropa, y una herradura de metal blanco en la parte superior del brazo izquierdo.

Chaleco: de paño azul celeste con una hilera de nueve botones pequeños de los del uniforme; cuello sesgado redondo en su parte superior, y abrochado con un corchete; tendrá el vaquero en cada una de las partes inferiores laterales del pecho.

Pantalón: igual al de la clase de tropa de la Escuela.

Mandil: para el trabajo del estudio práctico del herrar y forjado lo usarán de cuero color avellana con dos bolsillos en las partes laterales, y media del mismo.

TITULO V.

De los herradores en ejercicio.

Art. 41.º Con arreglo al pié y fuerza actual del ganado de los institutos montados y demás dependencias del ejército á quienes se les dan herradores, la dotación será la siguiente:

Table with 2 columns: Unit (e.g., Caballería, Artillería) and Number of Personnel (e.g., Un regimiento, á cuatro por escuadron, 16).

Este número, que se fija respectivamente de dotación, será alterable en proporción que lo sea la fuerza orgánica según se determina en el art. 2.º

Art. 42.º Los herradores destinados á los institutos montados y demás dependencias del ejército se declararán auxiliares del cuerpo de Veterinaria militar, y los Profesores de él, á cuyas órdenes estarán los ejercicios científicos, vigilarán y serán responsables del desempeño de estos operarios en la parte facultativa.

Art. 43.º Para la inmediata vigilancia de los herradores se nombrará entre ellos en los regimientos, remounts y escuadrones de cazadores uno que responda á los Profesores del más exacto cumplimiento de los órdenes que se den relativamente al servicio de la facultad. Este nombramiento recaerá, con el beneplácito del Jefe del

cuerpo, en el individuo que á juicio de los Profesores reúna mejores condiciones para el mando.

Art. 44.º En los cuerpos, serán distribuidos en los escuadrones ó fracciones á que correspondan según su organización, dependiendo de los mismos en todo lo concerniente á la parte administrativa y disciplinaria, y en cuanto á la científica estarán al exclusivo cargo de los Profesores de Veterinaria militar, según lo dispone el art. 42.

Art. 45.º Los herradores destinados en plaza efectiva, según la dotación de cuadro, disfrutará la gratificación mensual de 40 rs. líquidos, reclamados en los extractos de revista en los mismos términos y sin más descuento que el de hospitalidad, según hasta aquí se ha practicado con la gratificación de forjadores.

Art. 46.º Como estos operarios ejercen bajo la inmediata dependencia de los Profesores del cuerpo de Veterinaria militar como auxiliares de ellos, según queda declarado en el art. 42; y puesto que en el discurso de los seis años de servicio de aquellos han de prepararse para obtener las ventajas que se les conceden de simultánea en un año el tercero y cuarto de la ciencia, y determina el art. 5.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1857, los Profesores de los cuerpos, tienen la obligación de dar á los herradores la instrucción preparatoria conveniente: al efecto tendrán diariamente una hora de cátedra por uno de los Profesores, alternando por semanas todos los del cuerpo, incluso el primero, basando la enseñanza de las materias que comprenden los años que han de simultáneos.

Este deber lo llevarán en la Escuela general de Caballería los Profesores de Escuela de plantilla de la misma, alternando con el segundo y tercero, que forman el total de su dotación.

Art. 47.º El primer Profesor, ó el que desempeñe sus funciones, según el reglamento del cuerpo de Veterinaria militar, será responsable de que los herradores estén provistos de las obras de texto señaladas para el estudio de las materias de los citados años tercero y cuarto.

Art. 48.º Para que la Superioridad pueda tener el debido conocimiento de los adelantos que hacen estos aspirantes al Profesorado, y que no han de ser infundados los sacrificios que ha hecho el Estado en su enseñanza, obteniendo al mismo tiempo una prueba de celo de los Profesores de aquel cuerpo, los primeros Profesores ó sus representantes darán trimestralmente parte á la Superioridad de Veterinaria militar de los días de cátedra que han tenido los herradores en el trimestre y materias que han estudiado, con expresión individual del aprovechamiento que hayan notado.

Art. 49.º Para que el servicio á que se destinan los herradores pueda llenarse debidamente, al paso que se facilite el cumplimiento de los tres artículos que inmediatamente preceden, los herradores estarán exentos de todo servicio que no sea herrador y asistencia de caballos enfermos, bajo la dirección de los Profesores de Veterinaria, que regularán el servicio de aquellos con el beneplácito del Jefe superior militar.

Art. 50.º El vestuario será igual al que se señala en el art. 40, tit. IV, para los alumnos de la Escuela, variando las divisas, según las alturas de los regimientos ó de todo servicio que no sea herrador y asistencia de caballos enfermos, bajo la dirección de los Profesores de Veterinaria, que regularán el servicio de aquellos con el beneplácito del Jefe superior militar.

Art. 51.º El armamento consistirá solo en el sable.

Art. 52.º El caballo que se dé á los herradores se elegirá de los más fuertes y de huleso para que pueda sufrir con desahogo el peso del ginete y el aumento que le produce la herramienta y herrar que debe llevar.

Art. 53.º La montura será también de charol negro, con especial cuidado en el diseño, acomodada convenientemente al objeto á que se dedica el ginete, conciliando los medios de llevar con desembarazo y sin mortificación el mayor peso de herramienta y herrar.

Art. 54.º A los herradores que sean destinados á Ultramar para ejercer por disposición superior, y no por voluntad propia, se les abonarán dos años de servicio, con arreglo al art. 42 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 55.º Queda prohibido el que los herradores asistiendo á cabos ni sargentos, así como el que sean empleados de asistentes ni ordenanzas.

Disposiciones generales y transitorias.

1.º A los que al principiar á regir este reglamento se hallen en la Escuela de Herradores como alumnos, principiará á contárselos el tiempo de curso desde el día que se abran las Cátedras con sujeción á lo nuevamente determinado.

2.º A los que sean expulsados y sujetos á lo que dispone el art. 29, solo principiará á contárselos la pérdida del tiempo servido desde el día en que se abra el primer curso según este reglamento.

3.º Los herradores que existen hoy en el ejército procedentes de la Escuela, y que por no haber cursado en la misma con sujeción á las nuevas prescripciones de este reglamento no puedan optar á todas sus ventajas, tendrán el tiempo de defraudación en cuenta, y si concibieran al ingresar en aquella bajo las garantías consignadas en el reglamento aprobado en Real orden de 18 de Noviembre de 1858, y para conciliar al propio tiempo el bien del servicio con el de los interesados, se observarán los preceptos siguientes:

A medida que haya vacante, después que salga aprobada una clase, según la nueva instrucción de este reglamento, se le dará ingreso en la Escuela de Herradores de que se trata con el fin de adquirir los conocimientos científicos que les faltan para sufrir el examen y obtener la aprobación de los dos años.

Al efecto, los que regresasen se han de obligar precisamente á servir tres años en el ejército desde el día que sean aprobados; por manera que si para cumplir el tiempo de su campaña les faltasen las esperanzas que concibieran al ingresar en aquella bajo las garantías consignadas en el reglamento aprobado en Real orden de 18 de Noviembre de 1858, y para conciliar al propio tiempo el bien del servicio con el de los interesados, se observarán los preceptos siguientes:

1.º Para que el complemento que se les concede dé

que, que es el que sufragará todos los gastos del establecimiento.

TITULO ADICIONAL. De los forjadores.

Artículo 1.º Como en la Escuela de Herradores se han enseñado hasta aquí y han de continuar recibiendo sus instrucciones los forjadores de que se sirven los institutos montados, el número de aspirantes para esta clase será el de 20, atendido el de plazas que tienen que cubrir.

Art. 2.º Su procedencia será de la clase de quintos elegidos entre los que se alistaron voluntariamente y renuncian sus conocimientos en el forjado, pudiendo admitirse también en caso necesario voluntariamente por ocho años, disfrutando del premio pecuniario que señala el artículo 21 de la ley de redención del servicio militar; mas de ninguno no gozarán de las garantías especiales que por este reglamento se otorgan a los herradores de igual procedencia.

Art. 3.º Los forjadores, aunque incorporados a la Escuela de Herradores, considerándose que es muy limitada su instrucción teórica y muy extensa la práctica, los Catedráticos determinarán, previa la vócuta del Jefe de la Escuela general, la forma en que han de recibir su enseñanza.

Art. 4.º Como los forjadores no tienen más destino ulterior que pasar de obreros a los cuerpos ó dependencias en que se consideren necesarios, y sin derecho a ningún grado en la carrera Veterinaria, el exámen lo sufrirá bajo la presidencia del Jefe del establecimiento ó de la persona en quien delegase, en cualquiera época que los Catedráticos de la Escuela de herradores declaren que se halla en estado de sufrirlo; y si de él resultan aprobados, se les expedirá la correspondiente certificación por los Catedráticos, visada por el Jefe del establecimiento, con la que pasarán a los regimientos, escuadrones ó brigadas de artillería donde haya vacantes; y si no, permanecerán en la Escuela dedicados al trabajo de su oficio hasta que sean reclamados para ocuparlos.

Art. 5.º Los forjadores con plaza efectiva en los cuerpos disfrutarán la misma gratificación de 40 rs. que señala a los herradores el art. 45.

Art. 6.º El uniforme será igual al de los herradores. Barcelona 24 de Setiembre de 1860.—Hay un sello del Ministerio de la Guerra.—Aprobado por S. M.—O'Donnell.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Benavente á Mombuey, provincia de Zamora, cuyo presupuesto asciende á 10.351.242 rs. 64 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 15 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Benavente á Mombuey, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta Dirección general ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Venta de Valverde á Gallur, trozo comprendido desde el primer punto á Tarazona, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto aumentado con el 15 por 100, asciende á 790.169 rs. 34 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 reales.

Madrid 17 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Venta de Valverde á Tarazona, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de segundo orden de Alicante á Silla, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 705.937 reales 87 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construcción del referido trozo de carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 35.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 300 rs.

Madrid 18 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera de segundo orden de Alicante á Silla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras del expresado trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and various entries for different dioceses like BARCELONA, LEON, NAVARRA, OVIEDO, TARRAGONA, ZAMORA, ZARAGOZA, AVILA, CUENCA, GUADIX, HUESCA, LEON, LERIDA, MALAGA, MONDOÑEDO, SIGÜENZA, SOLSONA, TOLEDO, TARRAGONA, TERUEL, VALENCIA, and others.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and various entries for different dioceses like BURGOS, CADIZ, CORDOBA, MALAGA, SEVILLA, TERUEL, VALENCIA, and others.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and various entries for different dioceses like BURGOS, CADIZ, CORDOBA, MALAGA, SEVILLA, TERUEL, VALENCIA, and others.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and various entries for different dioceses like BURGOS, CADIZ, CORDOBA, MALAGA, SEVILLA, TERUEL, VALENCIA, and others.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Murcia. Lists names like D. Luis Boiguez, Doña Teresa Bua, etc.

Madrid 12 de Octubre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sanchó.

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas. En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Juan María Guevencu, Presidente de la sociedad La Previsora, sobre constitución en especial minera de la referida sociedad, he dictado la providencia siguiente:

Contaduría central de la Hacienda pública. Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas, en los días anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y el V. B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1853, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Caja de Ahorros de Madrid. Domingo 21 de Octubre de 1860. Rs. vn. Cs. Han ingresado en este día, depositados por 2370 individuos, de los cuales los 109 han sido nuevos imponentes... 451.869 Se han devuelto, á solicitud de 86 interesados... 62.669,43

Gobierno de la provincia de Valencia. No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el día 30 de Setiembre último, y publicada en el Boletín oficial de la provincia de 26 de Agosto y Gaceta de Madrid de 5 de Setiembre, para las obras que deben hacerse en las cárceles de Alboraya, he acordado se abra nueva subasta bajo las mismas bases que la anterior, cuyo acto tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de aquella villa el día 25 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Gobierno de la provincia de Santander. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santander de Reinos, dotada en 2.200 rs. anuales. Los aspirantes dirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación del anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alcaldía constitucional de Toledo. No habiendo habido postor en la subasta celebrada en el día 31 de Agosto anterior para el arrendamiento del teatro de esta capital por el año cómico que finaliza en fin de Junio de 1861, con la competente autorización del Sr. Gobernador tendrá lugar el nuevo remate del mismo en el día 25 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla. D. Gabriel Sanchez Alarcón, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Hago saber que no habiendo habido licitador en la subasta, celebrada el día 15 del presente mes para el arriendo de los derechos de consumos de los pueblos que se expresan, he dispuesto, en cumplimiento de lo acordado por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, señalar para el acto segundo y último de remate, bajo las reglas establecidas y publicadas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 1.470, el día 26 del corriente; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran los tipos designados á cada pueblo. Si no resultara licitador en este acto, quedará abierta por espacio de ocho días bajo las bases de la cantidad señalada, admitiendo proposiciones que cubran el tipo designado.

Tesorería de Rentas de la provincia de Zaragoza. Aprobado por la Dirección general del Tesoro público el presupuesto para la adquisición de mobiliario nuevo y recomposición y arreglo del existente en estas oficinas, se saca á pública subasta bajo las condiciones siguientes: 1.º En la ejecución de dichas obras se sujetará el rematante al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en esta Tesorería. 2.º La cantidad que sirve de tipo para la subasta es la de 2.992 rs. vn., por cuyo valor ha sido aprobado el presupuesto.

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., se comprometo á ejecutar las obras de muebles nuevos y recomposición y arreglo de los que hoy existen en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza, bajo las condiciones que se anuncian por la misma dependencia en la Gaceta del día... ó Boletín oficial de la provincia, y por la cantidad de... (en letra), acompañando la carta de pago que se exige como garantía al cumplimiento del contrato. (Fecha y firma.)

Fábrica de pólvora de Granada. Pliego de condiciones bajo las que saca á subasta la Fábrica de Granada el surtido de los cajones que necesita para el empaque de pólvoras. 1.º El contrato será por término de dos años, á contar desde el día en que se notifique al interesado la aprobación de la subasta por la Superioridad á las prescripciones. 2.º El contratista quedará obligado á entregar en la Fábrica los cajones que esta necesita, debiendo hacerse la reclamación por escrito. Para estos pedidos se fija la anticipación de una semana para cada 150 cajones que se reclamen. Por cada cajón que deje de entregarse oportunamente pagará la multa de 30 rs.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Santander. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santander de Reinos, dotada en 2.200 rs. anuales. Los aspirantes dirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación del anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alcaldía constitucional de Toledo. No habiendo habido postor en la subasta celebrada en el día 31 de Agosto anterior para el arrendamiento del teatro de esta capital por el año cómico que finaliza en fin de Junio de 1861, con la competente autorización del Sr. Gobernador tendrá lugar el nuevo remate del mismo en el día 25 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla. D. Gabriel Sanchez Alarcón, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Hago saber que no habiendo habido licitador en la subasta, celebrada el día 15 del presente mes para el arriendo de los derechos de consumos de los pueblos que se expresan, he dispuesto, en cumplimiento de lo acordado por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, señalar para el acto segundo y último de remate, bajo las reglas establecidas y publicadas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 1.470, el día 26 del corriente; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran los tipos designados á cada pueblo. Si no resultara licitador en este acto, quedará abierta por espacio de ocho días bajo las bases de la cantidad señalada, admitiendo proposiciones que cubran el tipo designado.

Tesorería de Rentas de la provincia de Zaragoza. Aprobado por la Dirección general del Tesoro público el presupuesto para la adquisición de mobiliario nuevo y recomposición y arreglo del existente en estas oficinas, se saca á pública subasta bajo las condiciones siguientes: 1.º En la ejecución de dichas obras se sujetará el rematante al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en esta Tesorería. 2.º La cantidad que sirve de tipo para la subasta es la de 2.992 rs. vn., por cuyo valor ha sido aprobado el presupuesto.

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., se comprometo á ejecutar las obras de muebles nuevos y recomposición y arreglo de los que hoy existen en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza, bajo las condiciones que se anuncian por la misma dependencia en la Gaceta del día... ó Boletín oficial de la provincia, y por la cantidad de... (en letra), acompañando la carta de pago que se exige como garantía al cumplimiento del contrato. (Fecha y firma.)

Fábrica de pólvora de Granada. Pliego de condiciones bajo las que saca á subasta la Fábrica de Granada el surtido de los cajones que necesita para el empaque de pólvoras. 1.º El contrato será por término de dos años, á contar desde el día en que se notifique al interesado la aprobación de la subasta por la Superioridad á las prescripciones. 2.º El contratista quedará obligado á entregar en la Fábrica los cajones que esta necesita, debiendo hacerse la reclamación por escrito. Para estos pedidos se fija la anticipación de una semana para cada 150 cajones que se reclamen. Por cada cajón que deje de entregarse oportunamente pagará la multa de 30 rs.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cárcel de Alboraya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

servar que tenga masilla, aun cuando esta no encubra defecto alguno que lo hiciera inadmisibles. 7.º Será de cuenta del contratista entregar los cajones al pie de la Fábrica de pólvora situados en el Fargue, donde, previo el reconocimiento conveniente, se le dará papelita de los que resulten útiles para cobrar á fin de cada mes el importe de los que hubiese entregado. 8.º El tipo bajo el cual se admitirá postura será el de 45 rs. y 50 cént., por cada cajón que se entregue. 9.º Las proposiciones se harán á la bja de dicho tipo en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se designa, y para ser admitidos presentarán la carta de pago de haber depositado en la Tesorería de la provincia 6 en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 rs. en metálico, devolviéndolo é depositó á los licitadores verificados, que sea el remate, excepto á cuyo favor se declare. 10. La subasta se celebrará en el despacho del Director de la Fábrica, á presencia de la Junta económica, el día 30 de Noviembre del corriente año, á las doce de la mañana, y desde las once y media de la misma se admitirán los pliegos. 11. El sujeto á cuyo favor decae el remate completará su depósito al recibir la aprobación de la Superioridad hasta la suma de 8.000 rs., que le serán devueltos al finalizar el contrato, á menos que se hubiese reintegrado con ella á la Hacienda de los perjuicios sufridos según las condiciones del mismo. 12. Cuando ocurra el caso de exigir la multa á que se refiere la condición 2.º, y no fuese satisfecha á los tres días por el contratista, el Director de la Fábrica dará cuenta de ello á la Dirección de Estancadas para que esta disponga de descuento de la fianza depositada la cantidad necesaria para dicho objeto. Si á los 15 días de hacerse este descuento, el contratista no repusiese la cantidad descontada, se entenderá que renuncia al contrato, perdiendo el depósito. Además será responsable de la diferencia de precio entre el señalado en el contrato y el que resulte en otra subasta en la compra de cajones por la Administración durante el tiempo que falte para terminar dicho contrato. 13. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación por término de un cuarto de hora también por pliegos cerrados, y en la que solo tomarán parte los firmantes de aquellas. 14. Los gastos de escritura y de pago de los derechos de la escritura y copias que se necesiten serán de cuenta del rematante. 15. El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por la vía de apremio y procedimientos de que trata la ley de Contabilidad en su artículo 14, con facultad de precio entre las Casas Consistoriales de la escritura y privativo de los que en posesión. 16. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial, periódicos de la provincia y carteles que se fijarán en los sitios de costumbre del punto donde se haya de verificarse el remate, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 17. Aunque sea la más ventajosa en cantidad, no se admitirá proposición alguna que no exprese estar conforme con todas las condiciones de este pliego. 18. Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llevar en el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho días, contados desde el en que se le notifique la aprobación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, y se levantará el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Setiembre de 1852. 19. La adjudicación del remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á surtir de cajones de empaque para pólvora á la Fábrica de Granada por el término que se fija en aquel, y al precio de... rs. vn. por cada uno. Y demuestra haber hecho el depósito prevenido en la condición 9.ª del mismo. (Firma del interesado) 5311

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. PROVINCIA DE MADRID. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 26 de Octubre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Pedro Sebastián Bravo. No habiendo tenido postor en el remate celebrado en 30 de Agosto último, y 3.º, 7 y 8 del actual, se sacan nuevamente á subasta por el tipo menor, según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 26 de Octubre próximo, ante dicho Sr. Juez y Escribano.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicos. PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES. Olmeda de la Cebolla. MENOR CUANTÍA. Número 4.917 del inventario.—Una tierra sita en el punto nombrado Cabeza del Carril, término de dicho pueblo, procedente de sus propios; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 93 áreas y 45 centiáreas, de cuarta clase. Linda N. tierra de Claudio Moratilla, M. L. y P. tierras de Francisco Calderón; ha sido tasada en 60 rs., y capitalizada por la renta de 2 rs. que le han graduado los peritos en 45 rs., tipo para la subasta. Camarín de Esteruelas. Beneficencia.—Rústicos. MENOR CUANTÍA. Núm. 1.603 del inventario.—Una tierra de pan llevar al sitio de los Yermos, término de dicho pueblo, procedente de la Beneficencia y hospital de dicha villa; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 93 áreas, 45 centiáreas de tercera y cuarta clase. Linda N. el arroyo y tierra de Pasaron y Lastra, M. id. de Ramon Gonzalez, L. id. de Ramon Pasaron y Lastra, y P. id. de D. José García Varela; ha sido tasada en 750 rs., y capitalizada por la renta de 36 rs. que le han graduado los peritos por el tipo para la subasta, á la tasación.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO. Propios.—Rústicos. Alcobendas. MENOR CUANTÍA. Núm. 1.169 del inventario.—Una tierra labrantío de secano, titulada la Angela, al sitio de la Vega de Jarama, término de Fuente del Fresno, procedente de los propios de Alcobendas, de haber 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 47 centiáreas. Linda N. tierras labrantías, M. vecinos de Fuente del Fresno, O. y P. D. Carlos Mendez; tasada en 4.000 rs., y capitalizada por la renta de 200 rs. que le han graduado los peritos en 4.500 rs.: tipo para la subasta, á la tasación.

PROVINCIA DE ZARAGOZA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 25 de Octubre de 1860, á las doce de la mañana ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicos. PARTIDO DE EGUA DE LOS CABALLEROS. Tauste. MAYOR CUANTÍA. Núm. 302 del inventario.—Un campo procedente de los propios de Tauste, sito en términos de esta villa, partida de riego de la Estancia, confrontante por Norte con campo de D. Babil Casillas, por Este con camino de la Estancia, por Sud de D. Miguel Pola, y por Oeste con acopia regadera. De cabida de 40 cahices, 4 hanegas, 23 algaras tierra, que equivalen á 23 hectáreas, 18 áreas, 36 centiáreas; tiene la servidumbre de riego para otras heredades, y un camino de tercer orden que pasa por su centro en sentido longitudinal. La línea que divide el campo de Tauste en 31 de Diciembre de 1856, capitalizado en 12.600, y tasado en 32.000 rs. vn., por los que se subasta.

Núm. 306 del inventario.—Una dehesa procedente de los propios de Tauste, sito en términos de esta villa, partido de riego de Castán, confrontante por Norte con la llamada Balsa rodea, por Este con huerta de Figueroelas, por Sur con el Llano y por Oeste con el monte comun. De cabida de 527 cahices, 2 hanegas tierra, que equivalen á 307 hectáreas, 66 áreas y 31 centiáreas. La línea en arriendo D. Pascual Lambea en 893 rs. que paga en 31 de Mayo: tasada en 18.400, y capitalizada en 20.092 rs. vn. 50 cént., por los que se subasta.

Núm. 322 del inventario.—Una dehesa procedente de los propios de Tauste, sito en términos de esta villa, partido de comun de Novillas, confrontante por Norte con la llamada Balsa de la Tamariz, por Este con Valmorera, por Sud con monte comun y por Oeste con monte de Navarra. De cabida de 598 cahices, 4 hanegas tierra, que componen 340 hectáreas, 13 áreas y 98 centiáreas en arriendo D. Jacobo Oleta en 904 rs. 75 cént., que paga en 3 de Mayo: tasada en 18.000, y capitalizada en 20.356 rs. vn. 87 cént., por los que se subasta.

Las anteriores fincas han sido clasificadas como vendibles por el Ingeniero de Montes de la provincia. Zaragoza 11 de Setiembre de 1860.—El Comisionado, Mariano de la Cruz.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 26 de Octubre de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Fincas rústicas. Propios de Abenójar. PARTIDO DE ALMODOVAR DEL CAMPO. MAYOR CUANTÍA. Núm. 1.058 del inventario.—Un terreno en el sitio llamado de la Alcazuela y Raña del Brezo, término de Abenójar, procedente de sus propios, de 1.263 fanegas de tierra de pastos de tercera clase, ó sean 87 hectáreas, 71 áreas y 38 centiáreas. Este terreno se halla poblado de jara, inestias, labiagnaro, lentisco y algun chaparro. Los límites son los siguientes: al N. arranca esta finca en camino de Navalvoro por las plazuelas, fijándose el primer punto en pedazo de la Plaza Antonio Gómez, en el sitio denominado Algas, desde el cual sigue la línea en dirección recta y entre L. y M. hasta llegar á otro mojon que se halla en lo alto de la Pedrazana, y á distancia de 210 estadales del primero sobre una piedra nativa, lindando por la parte de P. con labores de los vecinos de Abenójar. Desde este punto sigue en la misma dirección hasta el lagunillo que llaman de la Pedrazana, en donde se abre camino de 60 estadales desde el punto de este, y con la misma dirección á los 14 estadales del anterior al camino que de Abenójar conduce á los Pozuelos, en cuyo borde izquierdo se fija otro mojon continuando la línea recta hasta llegar á la morrilla que hay á la izquierda del camino de Peñas pardas, en la cual quedó de mojon una piedra nativa á los 108 estadales de distancia del anterior. Desde este punto se dirige la línea á L. hasta llegar al pozo empinado de Peñas

